



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 146 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1486-2018
 CUT : 18260-2018
 IMPUGNANTE : Víctor Calizaya Chura
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Regularización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada - Los Palos¹
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Calizaya Chura contra la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Calizaya Chura contra la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2773-2017-ANA/AAA I CO, debido a que no acreditó el uso del recurso hídrico al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Víctor Calizaya Chura solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O contraviene el principio de congruencia procesal; debido a que, declaró improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua sin tener una debida motivación.
- 3.2. El superior jerárquico ha realizado actos de abuso de autoridad al emitir la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O; dado que, en la actualidad su predio tiene plantaciones permanentes de olivos, con lo cual acreditaría el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4. ANTECEDENTES

El señor Víctor Calizaya Chura, mediante el Formato Anexo N° 01, ingresado el 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Los Palo - B" con Código IRHS N° 162, ubicado en el sector Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.



¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada - Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

4.2 Con el Informe Técnico N° 536-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 26.03.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) "El señor Víctor Calizaya Chura acredita la titularidad o posesión del predio denominado "Los Palo – B" ubicada en el pozo IRHS 162 de la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado y de la Junta de Usuarios de agua de La Yarada".
- b) "Sobre la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua presenta los documentos necesarios, según el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para acogerse al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI".



4.3 Mediante el Informe Técnico N° 1224-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 03.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) El administrado acreditó la titularidad del predio denominado "Los Palo – B" con Código IRHS N° 162, ubicado en el sector Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- b) Se verificó que el administrado no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con fecha anterior al 31.12.2014 para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 2773-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 26.09.2017, notificada el 07.11.2017, declaró improcedente la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Calizaya Chura; dado que, no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico en el predio denominado "Los Palo – B" con Código IRHS N° 162, ubicado en el sector Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.

4.5 Con el escrito de fecha 20.11.2017, el señor Víctor Calizaya Chura presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2773-2017-ANA/AAA I C-O.

4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2017, notificada el 08.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Calizaya Chura contra la Resolución Directoral N° 2773-2017-ANA/AAA I C-O; debido a que, no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico en el el predio denominado "Los Palo – B" con Código IRHS N° 162, ubicado en el sector Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.

4.7 El señor Víctor Calizaya Chura, con el escrito ingresado en fecha 02.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15)

días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Víctor Calizaya Chura el 08.01.2018, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 22.01.2018, luego de lo cual, es decir el 23.01.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4 De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Víctor Calizaya Chura se advierte que éste fue presentado el 02.02.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 146-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Calizaya Chura contra la Resolución Directoral N° 3522-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



 **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**
VOCAL



 **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL